



Alerta Tributaria

Sumario

Julio 2013

- I. ANÁLISIS NORMATIVO
- II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS
- III. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS
- IV. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

Alerta Tributaria

Julio 2013

ÍNDICE

I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1.- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 27 de julio de 2013).

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS...4

III.- OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS.....4

IV.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN..6

Alerta Tributaria

Julio 2013

I.- ANÁLISIS NORMATIVO

1.- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

La presente Ley se publica como consecuencia de un proceso de reformas estructurales que persiguen: (i) dotar a España de una estabilidad macroeconómica, en términos tanto de déficit público e inflación como de equilibrio exterior; (ii) lograr unas entidades financieras sólidas y solventes; y (iii) conseguir un alto grado de flexibilidad que comporte un aumento de competitividad de la economía.

A tal fin, esta Ley incorpora una serie de medidas urgentes dirigidas, en general, a fomentar tal competitividad, y lo hace, principalmente, desde las siguientes perspectivas: (i) desarrollo de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, (ii) fomento de la financiación empresarial a través de mercados alternativos; y (iii) reducción de la morosidad en las operaciones comerciales.

A continuación se enuncian las principales novedades tributarias introducidas por la Ley:

A. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

Aprobación de incentivos en el IS para la constitución de entidades de nueva creación:

i. Se prevé la aplicación de la siguiente escala específica de gravamen cuando concurren los requisitos que se citan con posterioridad:

- ✓ Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros: 15%.
- ✓ Por la parte de la base imponible que exceda de 300.000 euros: 20%.

ii. Especialidades:

- ✓ Si el periodo impositivo tiene una duración inferior al año: se calculará una proporción para los tramos.
- ✓ Si resulta aplicable la modalidad de base de los pagos fraccionados: la citada escala no

resultará de aplicación para la cuantificación de los pagos fraccionados.

iii. **Ámbito de aplicación subjetivo: requisitos relativos al sujeto pasivo:**

- ✓ Que se trate de una entidad de nueva creación. Resultará aplicable, asimismo, a las cooperativas de nueva creación.

Exclusión: no tendrán la consideración de entidades de nueva creación, a estos efectos, las que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

- ✓ Que se haya constituido a partir del 1 de enero de 2013.
- ✓ Que la entidad de nueva creación realice una actividad económica.

Exclusión: no se entenderá iniciada una actividad económica a estos efectos cuando ésta hubiera sido realizada:

- Con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas de acuerdo con el TRLIS y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- Durante el año anterior a la constitución de la entidad por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50%.

iv. **Requisitos de índole temporal:**

- ✓ Tendrá efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013.
- ✓ Resultará de aplicación en el primer periodo impositivo en que la base imponible sea positiva y en el siguiente.

Alerta Tributaria

Julio 2013

B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

- i. Supresión del límite actualmente aplicable de 15.500 euros a las exenciones de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único.
- ii. Eliminación de la regla especial de imputación temporal relativa a las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único.
- iii. Establecimiento de una nueva reducción del 20% sobre el rendimiento neto positivo declarado de actividades económicas, minorado, en su caso, en el resto de reducciones.
 - ✓ **Ámbito subjetivo:** contribuyentes del Impuesto que:
 - Inicien una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013.
 - Determinen su rendimiento neto de actividades económicas con arreglo al método de estimación directa.
 - Precisiones:
 - Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tomar en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.
 - La reducción se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer periodo impositivo en el que sean positivos y en el periodo impositivo siguiente: cuando con posterioridad al inicio de una actividad se inicie una nueva sin haber cesado en la primera.
 - ✓ **Limitación cuantitativa:** la cuantía de los rendimientos netos a los que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros.

- ✓ **Exclusión:** no se aplicará la reducción en el periodo impositivo en el que más del 50% de los ingresos del periodo sean satisfechos por una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de actividad.

C. Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el BOE.

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1.- Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación. (BOE 3 de julio de 2013).

2.- Resolución de 26 de abril de 2013, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de declaración responsable prevista en el Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero. (BOE 4 de julio de 2013).

III.- OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

El pasado 17 de julio de 2013 se ha publicado un comunicado de prensa por la Comisión Europea por el que se informa que aquella ha concluido que el régimen español de arrendamiento fiscal para la adquisición de buques es parcialmente incompatible con las normas de la UE sobre ayudas estatales.

Alerta Tributaria

Julio 2013

En consecuencia, España deberá recuperar las ayudas estatales concedidas desde el 30 de abril de 2007, con la excepción de aquellas consideradas compatibles con el mercado interior.

No se recuperarán las concedidas entre el comienzo del régimen en 2002 y la citada fecha.

IV.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

Normativa interna

1.- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como el Reglamento General de las actuaciones citado y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El Proyecto, cuando se convierta en norma, modificará el RIVA para acomodar su contenido a las diversas reformas habidas, y en marcha, en la LIVA, a la que desarrolla.

En concreto, las principales modificaciones que prevé el citado texto son las siguientes:

- i. Regulación de los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- ii. Establecimiento de la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, dividiendo el periodo normal de declaración en dos periodos según se trate de hechos imponible anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso.
- iii. Regulación de los requisitos reglamentarios exigidos para la modificación de la base imponible del IVA en situaciones concursales del destinatario de las operaciones.
- iv. Establecimiento de determinadas obligaciones y exclusiones respecto del futuro régimen especial de criterio de caja (pendiente de aprobación).
- v. Modificación del plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA: se elimina la excepción existente para la liquidación del mes de julio, que finalizará para los obligados tributarios el día 20 de agosto en lugar del 20 de septiembre.
- vi. Simplificación del procedimiento para el ejercicio de la opción por la aplicación de la regla de prorata especial.
- vii. Inclusión de las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y de determinadas entidades o establecimientos de carácter social como obligados tributarios con deber de presentar la declaración de operaciones con terceras personas.
- viii. Supresión del límite mínimo excluyente de 3.005,06 euros respecto de la obligación de declarar las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.
- ix. Modificación del ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro: a partir del 1 de enero de 2014 dicha obligación se exigirá únicamente a aquellos sujetos pasivos del IVA o del IGIC que estén incluidos en el registro de devolución mensual.

Alerta Tributaria

Julio 2013

2.- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente Proyecto prevé una serie de modificaciones en el RIS, el RIRPF y en el RGGI, con el fin de adecuar dichos textos reglamentarios a las recientes modificaciones incorporadas en los textos legales que regulan dichos tributos.

En síntesis, tales modificaciones son las siguientes:

A. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

- i. Extensión de la aplicación de los planes especiales de amortización que hayan sido objeto de aprobación para determinados elementos patrimoniales a aquellos otros que tengan las mismas características de carácter físico, tecnológico, jurídico y económico, adquiridos en el año siguiente respecto de la aprobación del plan.
- ii. Regulación del procedimiento a seguir en los supuestos de acuerdos previos de valoración y acuerdos previos de calificación y valoración en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles,
- iii. Determinación del trámite procedimental relativo a los planes especiales de inversión, en el supuesto de la reducción por inversión de beneficios.

- iv. Establecimiento del contenido mínimo de la nueva comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero.
- v. Supresión del plazo excepcional de declaración e ingreso correspondiente al mes de julio respecto de aquellas personas o entidades que tienen la obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta.

B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- i. Modificación de las circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva en función del importe de los rendimientos íntegros respecto de los contribuyentes cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1%.
- ii. Adecuación del texto reglamentario a la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual desde el 1 de enero de 2013 y al régimen transitorio previsto por la Ley.
- iii. Determinación del concepto “vivienda habitual” a efectos de determinadas exenciones, dando continuidad al que hasta ahora venía aplicándose.
- iv. Supresión del plazo excepcional de declaración e ingreso correspondiente al mes de julio respecto de aquellas personas o entidades que tienen la obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta.
- v. Eliminación de la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fije la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos a efectos de tener en cuenta dichos datos para el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador. En adelante resultará suficiente con la simple comunicación de tal situación al empleador.

Alerta Tributaria

Julio 2013

- vi. Establecimiento de una nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades.

Asimismo, se determinan las condiciones reglamentarias para poder acogerse a la exención de la ganancia obtenida con ocasión de la transmisión de tales acciones o participaciones cuando el importe obtenido se destine a suscribir acciones o participaciones en otras entidades análogas.

C. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- i. Modificación del ámbito de aplicación del Gravamen Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes a las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos
- ii. Supresión del plazo excepcional de declaración e ingreso correspondiente al mes de julio respecto de aquellas personas o entidades que tengan la obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta.

D. INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- i. Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley reguladora de Instituciones de Inversión Colectiva¹, relativas a la posibilidad de que las participaciones en fondos de inversión españoles pueden figurar en el registro de partícipes de la gestora del fondo a nombre del comercializador por cuenta de partícipes, se efectúan las necesarias

modificaciones en los reglamentos RIS, RIRPF, RIRNR respecto de:

- ✓ El sujeto obligado a practicar retención o ingreso a cuenta.
 - ✓ Determinación de la base de retención en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva.
- ii. Se simplifican las obligaciones de información previstas en el RIRNR respecto de la comercialización en el extranjero de instituciones de inversión colectiva españolas.
- iii. Modificación de determinados preceptos del RGGI a fin de incluir al comercializador de fondos españoles como nuevo obligado tributario.

Acuerdos internacionales

1.- Convenio con República Dominicana para evitar la doble imposición internacional.

2.- Convenio con Nigeria para evitar la doble imposición internacional.

3.- Convenio con Senegal para evitar la doble imposición internacional.

¹ Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Alerta Tributaria

Julio 2013

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: artículo.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

I TP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: número.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

Res.: Resolución.

Alerta Tributaria

Julio 2013

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio,

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: siguientes.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

UE: Unión Europea.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com